

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

23130 *ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid (factoría de Cádiz), la importación temporal de pintura para la reparación de tres buques de abanderamiento extranjero.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid (factoría de Cádiz), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de sendas partidas de pintura para la reparación de los buques denominados «Al-Rumaithiah», «Al-Ahmadiyah» y «Al-Shamian», de Kuwait.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid (factoría de Cádiz), a importar temporalmente tres partidas de pintura comprendidas en las licencias de importación temporal número 9-105745, 9-105746 y 9-105747, para reparación de los buques denominados «Al-Rumaithiah», «Al-Ahmadiyah» y «Al-Shamian», respectivamente, de Kuwait.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23131 *ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se concede a «Construcciones Navales Santodomingo», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque de pesca de arrastre para la República Argentina.*

Ilmo. Sr.: «Construcciones Navales Santodomingo», de Vigo, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en su factoría de un buque de pesca de arrastre para la República Argentina;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Construcciones Navales Santodomingo», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque de pesca de arrastre (construcción número 463), para el que tiene concedida la licencia de exportación número 2.853.273.

2.º El importe total de materiales, que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrán exceder del 11,43 por 100 del valor del buque.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23132 *ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se concede a «Francisco Oller, S. A.», de Cassá de la Selva (Gerona), la importación temporal de mangos cilíndricos de corcho natural para su reexportación a la República Sudafricana con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Francisco Oller, S. A.», de Cassá de la Selva (Gerona), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de mangos cilíndricos de corcho natural para su reexportación a la República Sudafricana, con el consiguiente beneficio comercial;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Francisco Oller, S. A.», de Cassá de la Selva (Gerona), a importar temporalmente unos mangos cilíndricos de corcho natural, comprendidos en la licencia de importación temporal número 9-1025000, para su reexportación a la República Sudafricana, con el consiguiente beneficio comercial.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23133 *ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se concede a «S.A.F.E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián (Guipúzcoa), la importación temporal de neumáticos para su reexportación a Rumania en compañía de otros artículos de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «S.A.F.E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos neumáticos para su reexportación a Rumania en compañía de otros artículos de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «S.A.F.E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián (Guipúzcoa), a importar temporalmente unos neumáticos comprendidos en la licencia de importación temporal número 9-1806741, para su reexportación a Rumania en compañía de otros artículos de fabricación nacional.

2.º El Despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23134 *ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se concede a «Aries Industrial y Naval, S. A.», de Madrid, la importación temporal de cuatro filtros de aceite para su reventa a Portugal con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Aries Industrial y Naval, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de cuatro filtros de aceite para su reventa a Portugal con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Aries Industrial y Naval, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente cuatro filtros de aceite comprendidos en la licencia de importación temporal número 9-84213, para su reventa a Portugal con el consiguiente beneficio comercial.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23135

ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kraft-Leonesas, S. A.», por Orden de 24 de febrero de 1977, en el sentido de incluir entre los productos de exportación la leche condensada desnatada.

Ilmo. Sr.: La firma «Kraft-Leonesas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de marzo) para la importación de azúcar refinada y leche en polvo y la exportación de leche condensada, solicita que sea incluida entre los productos de exportación la leche condensada desnatada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kraft-Leonesas, S. A.», con domicilio en Madrid, por Orden ministerial de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo), en el sentido de incluir entre los productos de exportación:

I) Leche condensada desnatada de la siguiente composición: Grasa, 3,5 por 100; E.S.M., 21,3 por 100; azúcar, 47,8 por 100; y agua, 27,4 por 100, de la P. E. 04.02.19.

II) Leche condensada desnatada de la siguiente composición: Grasa, 0,30 por 100; E.S.M., 24 por 100; azúcar, 48 por 100, y agua, 27,70 por 100, de la P. E. 04.02.19, y entre las mercancías de importación:

1) Leche entera en polvo, P. E. 04.02.01.3; de las siguientes características:

- Humedad, 2,41 por 100.
- Materia grasa, en peso, 25,47 por 100.
- Solubilidad, 98 por 100.
- Acidez, 1,40 por 100.
- C.T., 3.000 gr.
- Prueba de la fosfatasa, negativa.
- Coliformes, negativo.
- Sabor, bien

2) Leche desnatada en polvo, de la P. E. 04.02.01.2, de las siguientes características:

- Humedad, 6,65 por 100.
- Materia grasa, en peso, 0,75 por 100.
- Solubilidad, 97 por 100.
- Acidez, 1,50 por 100.
- C.T., 3.000 gr.
- Prueba de la fosfatasa, negativa.
- Coliformes, negativo.
- Sabor, bien.

3) Azúcar refinada de remolacha, de la P. E. 17.01.99.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos del producto I) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado:

- 48,212 kilogramos de la mercancía 3).
- 13,426 kilogramos de la mercancía 1).
- 12,104 kilogramos de la mercancía 2).

Por cada 100 kilogramos netos del producto II) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado:

- 48,500 kilogramos de la mercancía 3).
- 25,830 kilogramos de la mercancía 2).

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades propuestas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, la exacta composición del producto exportable, así como el porcentaje en peso y exacta composición de cada una de las primeras materias, determinantes del beneficio, realmente contenidas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar —como puede ser la extracción de muestras para su posterior análisis por el Laboratorio Central de Aduanas—, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de enero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de marzo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23136

ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Mezlan, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de terneras de curtición mineral y la exportación de zapatos y botas de señora y caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mezlan, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de terneras de curtición mineral y la exportación de zapatos y botas de señora y caballero,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Mezlan, S. L.», con domicilio en Almansa (Albacete), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de terneras de curtición mineral al cromo, terminadas, de la P. E. 41.02.93.1, y la exportación de:

I. Zapatos de señora, con la parte superior de piel y el piso de suela, de la P. E. 64.02.01.

II. Botas de señora con la parte superior de piel y el piso de suela, de la P. E. 64.02.01, con la altura de caña, en centímetros, que se detalla a continuación por tallas:

Talla	Altura de caña, en centímetros	Talla	Altura de caña, en centímetros
34	40	38	43
35	41	39	43,5
36	41,5	40	44
37	42		

III. Zapatos de caballero, con la parte superior de piel y el piso de suela, P. E. 64.02.02.

IV. Botas de caballero, con la parte superior de piel y el piso de suela, de la P. E. 64.02.02, con la altura de caña, en centímetros, que se detalla a continuación por tallas:

Talla	Altura de caña, en centímetros	Talla	Altura de caña, en centímetros
38	39	42	41,5
39	39,5	43	42
40	40	44	42,5
41	41	45	43

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de calzado que se detalla a continuación que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán